



AVISO:

El Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, procede a notificar por Aviso a: **KOPPS COMMERCIAL S.A.S** identificada con el NIT No **9008189215**, el pliego de cargos radicado No. PFO 0175-2024: San José de Cúcuta, 28 de Noviembre de 2024, ACTA DE APREHENSION 54 No. 3217 23 de fecha: 15 noviembre de 2024, diligenciada por el personal adscrito al Área de Fiscalización y liquidación control operativo. Por lo anterior se procede a transcribir la parte resolutive del Pliego de Cargos que dice: **R E S U E L V E: PRIMERO:** Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor la empresa **KOPSS COMERCIAL S.A.S** identificado(a) con el NIT. **900818921-5**, ubicada en el anillo vial boconó Lt1 en Cúcuta, Norte de Santander; en operativo realizado en la entrada de Bavaria en Cúcuta, Norte de Santander, se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No. **3217 23:**

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	POKER	1000cm ³	4.0 %	18.720 botellas \$7.000	Cambio de conductor

En el Acta se registra la siguiente observación: Se realiza operativo por parte del grupo operativo anticontrabando de la Secretaría de Hacienda Departamental en la entrada de Bavaria y se inspecciona información relacionada con tornaguías y se evidencia que el vehículo de placas LKL809 realiza cambio de conductor el cual no es reportado y no coincide con la información suministrada en la tornaguía, se procede a realizar proceso de aprehensión en compañía de la Policía Nacional.

El presente pliego se expide por la presunta vulneración del artículo 169 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre del 2018 numerales 1. Literal b, numeral 2. Literal b, artículo 165, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza N° 0002 del 14 de junio del 2023, dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, Siendo estos presentados: [**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO**](https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la Av. 5 calle 13 y 14, Cúpula chata, ventanilla única (utilice una de las dos opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. SANDRA YAJAIRA BENITÉS JAIMES</p></div>
<div data-bbox=)

El presente aviso se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, según el Artículo 371 de la ordenanza 010 de 2018,

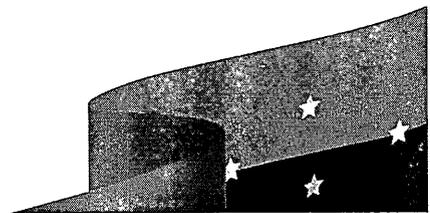
A partir del **03 DIC 2024** por un término de Cinco (05) días.

SANDRA YAJAIRA BENITES JAIMES
Profesional especializado

Se desfija hoy:

SANDRA YAJAIRA BENITES JAIMES
Profesional Especializado

La notificación se considerará surtida al finalizar los cinco (5) días de publicación.





San José de Cúcuta, 28 de noviembre del 2024

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	PFO 0175- 2024
PRESUNTO CONTRAVENTOR	KOPSS COMERCIAL S.A.S
DIRECCION	anillo vial boconó Lt1 Cúcuta, Norte de Santander.
NIT.	900818921-5
TELEFONO	No aporta
ACTA DE APRENSIÓN	54 No. 3217 23 de fecha 15/11/24
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@ab-inbev.com

REFERENCIA: Notificación Pliego de Cargos N°PFO 0175- 2024

Por medio del presente, me permito notificarle el pliego de cargos de la referencia, derivado del Acta de Aprensión 54 No. 3217 23 de fecha 15 de noviembre del 2024, expedido por el profesional especializado con funciones en el AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

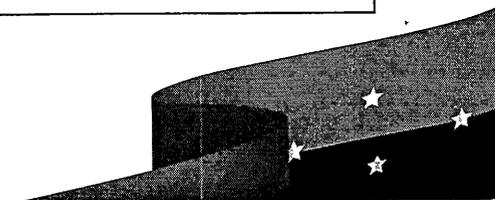
Se le hace saber al notificado, que en virtud a lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, la presunta contraventora podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pars/form_public_par_radicados_web_gobernacion_2/form_public_par_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radificacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

Sin otro particular.

Sandra Yajaira Benitez Jaimes
SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES
Profesional especializado

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó:	SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES	Profesional especializado	
Revisó:	JOSE BAUTISTA	Profesional especializado	<i>Jose Bautista</i>
Proyectó:	MARITZA CARDENAS	Profesional especializado	





San José de Cúcuta, 28 de noviembre del 2024

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	PFO 0175- 2024
PRESUNTO CONTRAVENTOR	KOPSS COMERCIAL S.A.S
DIRECCION	anillo vial boconó Lt1 Cúcuta, Norte de Santander.
NIT.	900818921-5
TELEFONO	No aporta
ACTA APRENSIÓN	DE 54 No. 3217 23 de fecha 15/11/24
CORREO ELECTRONICO	<u>notificaciones@ab-inbev.com</u>

El Profesional Especializado del área de Fiscalización y liquidación control operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, en uso de las facultades conferidas en el artículo 347 párrafo primero numeral 11 Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018, modificado por el artículo 7, párrafo 1, numeral 15 de la ordenanza 0002 del 14 junio del 2023, procede a formular pliego de cargos, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de noviembre del 2024, se elaboró Acta de Aprehensión **54 No. 3217 23** diligenciada por el personal adscrito al área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, en la cual se registró la aprehensión de la siguiente mercancía:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA- CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	POKER	1000cm ³	4.0 %	18.720 botellas \$7.000	Cambio de conductor

Determinada mercancía se aprehendió en operativo realizado en la entrada de Bavaria de Cúcuta, Norte de Santander, determinada mercancía es propiedad de la empresa **KOPSS COMERCIAL S.A.S** identificado(a) con el **NIT. 900818921-5**, ubicada en el anillo vial boconó Lt1 en Cúcuta, Norte de Santander; y transportada por el conductor Hernando Delgado Bohórquez identificado con la cédula de ciudadanía 1.102.367.079 marca de vehículo DAF y placa LKL809.

En el Acta se registra la siguiente observación: Se realiza operativo por parte del grupo operativo anticontrabando de la Secretaria de Hacienda Departamental en la entrada de Bavaria y se inspecciona información relacionada con tornaguías y se evidencia que el





vehículo de placas LKL809 realiza cambio de conductor el cual no es reportado y no coincide con la información suministrada en la tornaguía, se procede a realizar proceso de aprehensión en compañía de la Policía Nacional.

SEGUNDO: El día 18 de noviembre del 2024, se recibió el acta de aprehensión No. 54 3217 23 con fecha del 15 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS, SIMILARES, CIGARRILLOS Y TABACO

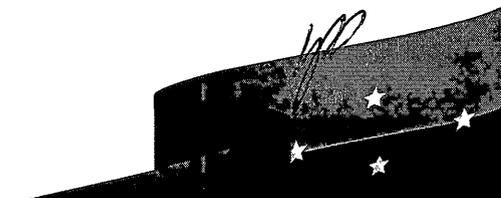
De conformidad con la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023 en el "...IMPUESTOS AL CONSUMO TITULO I IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, TITULO II IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS y el TITULO III IMPUESTOS AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO...ARTÍCULO 27, 123 y 132. BASE LEGAL. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos, mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado se regirá en el Departamento Norte de Santander por las disposiciones de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 en sus artículos 207 al 212, y artículo 106 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, la Ley 788 de 2002, artículo 17 del decreto 650 de 1996, decreto 1640 de 1996 y decreto 2141 de 1996 y Ley 788 del 2002 y las normas que los sustituyan o modifiquen y por las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas. ARTÍCULO 124 PROPIEDAD DEL IMPUESTO. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido a los Departamentos, en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones. Conc. Artículo 185° de la Ley 223 de 1995. ARTÍCULO. 125 y 133. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos sustantivos del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, licores, vinos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado los siguientes: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto es el Departamento Norte de Santander. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo en el territorio del departamento de cervezas, sifones, refajos, mezclas, licores, vinos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado. Conc. Ley 223 de 1995. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. Conc. Ley 223 de 1995. CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro departamento o país. Artículo. BASE GRAVABLE. La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista yo público y lo hará anualmente el DANE, en el caso de los cigarrillos y tabaco elaborado el DANE lo certifica semestralmente, y por En relación con los impuestos al consumo de: Cervezas, sifones,





refajos y mezclas; BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS NACIONALES. La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista. Se entiende por precio de venta al detallista aquel que, sin incluir el valor del impuesto al consumo, fija el productor, según la calidad, contenido y presentación de los productos, a los vendedores o expendedores al detal, en la capital del departamento donde este situada la fábrica. Dicho precio debe reflejar los siguientes factores, valuados de acuerdo con las condiciones reales de mercado: el precio de fábrica o a nivel del productor, y el margen de comercialización desde la salida de fábrica hasta su entrega al expendedor al detal. El precio de venta al detallista fijado por el productor para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo debe ser único para la capital del departamento sede de la fábrica, según tipo específico de producto. Cuando el productor conceda descuentos o bonificaciones teniendo en cuenta el volumen de ventas u otras circunstancias similares, el precio de venta al detallista que debe fijar para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo será el mayor entre los distintos que haya establecido, sin deducir los descuentos o bonificaciones. Los productores discriminarán en la factura el precio de fábrica, el precio de venta al detallista y el valor del impuesto al consumo correspondiente.

BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS EXTRANJEROS. La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista, el cual se determina como el valor en aduana de los productos, incluyendo los gravámenes arancelarios. Para estos efectos, el valor en aduana comprenderá el precio de fábrica en el país de origen, adicionado con los gastos de transporte, gastos de carga, descarga y manipulación hasta el puerto o aeropuerto de importación, y el costo de los seguros. El Gobierno Nacional reglamenta la adopción del sistema único nacional para el control del transporte de productos generadores del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, vinos aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado. Si el distribuidor de los productos gravados con el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado; modifica unilateralmente el destino de los mismos, deberá informarlo por escrito al productor o importador dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio de destino, a fin de que el productor o importador realice los ajustes correspondientes en su declaración de impuesto al consumo o en su sistema contable. Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda por los productos introducidos al Departamento, en el momento de la introducción a la jurisdicción departamental, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a Zonas de Régimen Aduanero Especial. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO. La fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, Licores, vinos, Aperitivos y Similares es de competencia del Departamento, que se ejercerá a través de la Secretaría de Hacienda. El Departamento aplicará en la determinación oficial del impuesto los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional, adaptados en esta Ordenanza.





Se hace necesario para el presente caso poner en conocimiento el contenido de los siguientes artículos, en razón a lo anterior el presunto contraventor ha vulnerado presuntamente la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 y Decretos mencionados anteriormente y la Ordenanza No. 0010 del 21 de septiembre del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de junio del 2023, pues ha de aclararse que el producto presentaba inconsistencia en los datos relacionados en la tornaguía, específicamente bajo la causal o el motivo CUANDO NO SE DEMUESTRE EL INGRESO LEGAL DE LA MERCANCÍA AL DEPARTAMENTO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA TORNAGUÍA, según **ACTA DE APREHENSIÓN 54 No. 3217 23**.

En la Ordenanza No. 0010 de septiembre 21 del 2018, modificada por la Ordenanza No. 0002 del 14 de junio de 2023, encontramos la siguiente normatividad:

ARTÍCULO 123. BASE LEGAL. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas se registrará en el Departamento Norte de Santander por las disposiciones de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 y artículo 106 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, la Ley 788 de 2002, Decretos Reglamentario 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997, Decreto 127 de 2010, Ley 1393 de 2010, Decreto 1686 de 2011 y las normas que los sustituyan o modifiquen y por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

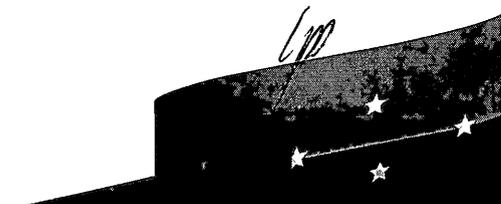
ARTÍCULO 131. CONTROL DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental la fiscalización, liquidación oficial y discusión del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional y extranjera. Conc. Artículo 62º de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 165. FACULTADES PARA LAS APREHENSIONES Y DECOMISOS. El Departamento, a través de los funcionarios del Área de Fiscalización e Investigaciones o los delegados para ello, o las personas especializadas que se dispongan para ello podrán aprehender en la jurisdicción del Departamento los productos terminados, elementos, instrumentos o insumos que utilicen para la producción, comercialización, introducción o distribución de mercancías sujetas a la participación porcentual y al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en este estatuto.

El Área de Liquidación y Discusión proferirá los actos administrativos que dispongan su decomiso.

La Administración tributaria del departamento con funciones de Fiscalización Control Operativo podrá realizar operativos conjuntos con funcionarios que tengan facultades similares.

ARTÍCULO 166. APREHENSIÓN OBLIGATORIA. En todos los casos en que se presuma o existan sospechas fundadas de que las mercancías, elementos o insumos son de origen fraudulento, alterada, falsificada, o se encuentran incursas en alguna de las contravenciones o prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, se procederá a la aprehensión de la mercancía.





ARTÍCULO 169 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA ORDENANZA 0002 DEL 14 DE JUNIO DEL 2023. CAUSALES PARA LAS APREHENSIONES.

3. EN CUANTO A LA TORNAGUIA:

E. Cuando no se demuestre el ingreso legal de la mercancía al departamento mediante la presentación de la respectiva tornaguía.

ARTÍCULO 179. CONTENIDO DE LA TORNAGUÍA. La tornaguía deberá contener la siguiente información:

a. Código DANE, nombre del departamento, municipio o distrito y dirección de la fábrica, planta o bodega desde la cual se hace el despacho de los productos.

b. Nombre, identificación y firma electrónica, mecánica, digital o cualquier otra que sea generada por medios electrónicos, del funcionario competente para expedir la tornaguía. Clase de tornaguía.

Ciudad y fecha de expedición.

e. Nombre e identificación del propietario y responsable de las mercancías.

f. Código de identificación DANE y nombre del departamento, municipio o distrito y dirección de la planta o bodega de destino de los productos.

g. Nombre, razón social, identificación, dirección, correo electrónico y domicilio principal del destinatario;

h. Fecha límite de legalización.

i. Código de seguridad electrónico con información cifrada del contenido de la tornaguía.

j. Numero de radicado de la Remesa Terrestre de Carga asignado por la empresa de transporte, en el caso en que el vehículo en que se movilice la mercancía deba contar con el mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

k. Consecutivo del Manifiesto de Carga asignado por la empresa de transporte, en el caso en que el vehículo en que se movilice la mercancía deba contar con el mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

l. Nombre e identificación del transportador.

m. Medio de transporte que realizará la movilización de los productos.

n. Número de identificación tributaria — NIT de la empresa transportadora.

o. Nombre e identificación de quien solicita la tornaguía.

p. Relación de productos que deberá contener como mínimo la siguiente información:

I. Código único de los productos I. Nombre de los productos

II. Capacidad o unidades

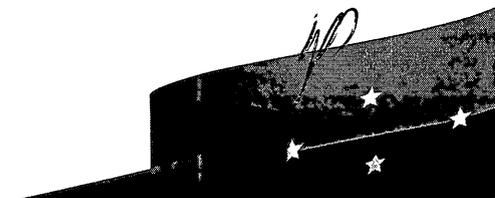
IV. Cantidad

V. Origen

VI. Número Declaración de productos de origen extranjero ante el Fondo- Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

VIII. Renglón de la declaración del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros

VIII. Renglón de la declaración ante la entidad territorial.





IX. Base gravable y tarifas.

X. Total impuesto a cargo respecto a cada uno de los productos

En el caso de las tornaguías de reenvío se relacionará además la siguiente información:

a. Número de la declaración de los productos nacionales o extranjeros presentada ante la entidad territorial de origen.

b. Fecha de la declaración presentada ante la entidad territorial de origen. c. Valor del impuesto declarado.

La Secretaría de Hacienda del Departamento en coordinación con la Federación Nacional de Departamentos, adoptarán e implementarán dentro de sus procedimientos, los formatos de tornaguía y legalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 2106 de 2019.

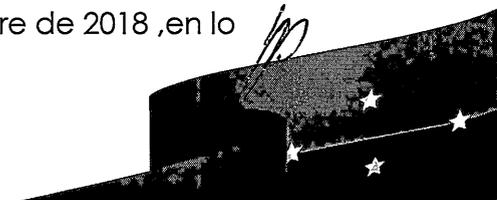
ARTÍCULO 187. APOYO A LA FUNCIÓN FISCALIZADORA. La Secretaría de Hacienda del Departamento podrá tomar la información registrada en el sistema SIANCO como fuente de información para soportar y sustanciar las actuaciones administrativas encaminadas a la imposición de sanciones, a la aprehensión y decomiso de las mercancías por violación a las disposiciones de la presente Ordenanza y del régimen legal vigente de los impuestos al consumo, el monopolio rentístico de licores destilados o el monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores. Lo anterior sin perjuicio de las verificaciones que pueda realizar en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones del grupo control operativo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, el día 15 de noviembre del 2024, se procedió a la aprehensión de la mercancía relacionada en el acta 54 No. **3217** 23, en razón a que determinados productos presentaban inconsistencia en los datos relacionados en la tornaguía específicamente bajo la causal o motivo CUANDO NO SE DEMUESTRE EL INGRESO LEGAL DE LA MERCANCÍA AL DEPARTAMENTO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA TORNAGUÍA vulnerando presuntamente los artículos mencionados anteriormente.

Que, a la fecha dentro del presente proceso contravencional no existe prueba alguna que logre desvirtuar la razón que dio origen a la aprehensión de los productos, existiendo la presunta vulneración de la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la ordenanza No. 0002 del 14 junio del 2023.

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza No. 0010 del 21 de septiembre del 2018, No se acreditó el ingreso legal de la mercancía al departamento, dado que, al momento en que el grupo operativo requirió la documentación correspondiente, se constató que la empresa Kopps Commercial S.A.S. efectuó un cambio de conductor de la tractomula identificada con las placas LKL 809 sin realizar la notificación previa y obligatoria en la plataforma pertinente. Esta omisión genera una inconsistencia manifiesta con los datos consignados en la tornaguía., se da aplicación al artículo 166 de la misma, se da aplicación al artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 63 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023 y el artículo 27 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, en lo





concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza, y se aplica el artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 65 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023

En consecuencia, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VEN_TANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

En consecuencia, el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental.

RESUELVE:

PRIMERO: Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor la empresa **KOPSS COMERCIAL S.A.S** identificado(a) con el **NIT. 900818921-5**, ubicada en el anillo vial boconó Lt1 en Cúcuta, Norte de Santander; en operativo realizado en la entrada de Bavaria en Cúcuta, Norte de Santander, se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No. **3217 23**:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	POKER	1000cm ³	4.0 %	18.720 botellas \$7.000	Cambio de conductor

En el Acta se registra la siguiente observación: Se realiza operativo por parte del grupo operativo anticontrabando de la Secretaria de Hacienda Departamental en la entrada de Bavaria y se inspecciona información relacionada con tornaguías y se evidencia que el vehículo de placas LKL809 realiza cambio de conductor el cual no es reportado y no coincide con la información suministrada en la tornaguía, se procede a realizar proceso de aprehensión en compañía de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la ordenanza No. 0002 del 14 junio del 2023, dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas





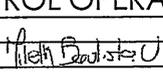
que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados

a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pars/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documentode manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES
Profesional especializado

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó:	SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES	Profesional especializado	
Revisó:	JOSE BAUTISTA	Profesional especializado	
Proyectó:	MARITZA CARDENAS	Profesional especializado	

